



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

(23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	KAREIDIS ELIZABETH PEREIRA GONZALEZ (REPRESENTANTE DE LA MENOR MARÍA ELIZABETH MALAGÓN PEREIRA)
DEMANDADOS:	ERICK ANTONIO MALAGÓN ROJAS (HIJO) SNEIDER BLADIMIR MALAGÓN ROJAS (HIJO) ANDRES FELIPE MALAGÓN OÑATE (HIJO) OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR (CÓNYUGE)
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00277-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Ingresa al Despacho la presente solicitud de apertura de sucesión intestada del causante MARTIN ANTONIO MALAGON (Q.E.P.D.), presentada por KAREIDIS ELIZABETH PEREIRA GONZÁLEZ en representación de la menor, MARÍA ELIZABETH MALAGÓN PEREIRA a través de apoderado judicial doctor STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, a efectos de determinar su admisibilidad. Teniendo en cuenta que en el presente caso se hallan reunidos los presupuestos de orden legal, pues se encuentra demostrado a través del registro civil de nacimiento, defunción y Escrituras públicas aportadas, el interés que le asiste al peticionario.

Por lo expuesto anteriormente expuesto este despacho judicial en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de Menor Cuantía del causante MARTIN ANTONIO MALAGON, fallecido en el municipio de San Juan del Cesar La Guajira, el día veintiocho (28) de Septiembre del 2020.

SEGUNDO: RECONOCER como asignatario a la menor MARÍA ELIZABETH MALAGÓN PEREIRA.

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil y 291 C.G.P., NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a ERICK ANTONIO MALAGÓN ROJAS, SNEIDER BLADIMIR MALAGÓN ROJAS, ANDRÉS FELIPE MALAGÓN OÑATE, quienes ostentan la condición de asignatarios determinados del

1



causante en calidad de padre, y a la señora OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR condición de asignatario determinado del causante en calidad de cónyuge, sobre la iniciación del presente proceso de sucesión por causa de muerte del señor MARTIN ANTONIO MALAGON y REQUIERASELES para que el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, con la prevención expresa -en la comunicación que para el efecto se les envíe- que el silencio -en manifestar si aceptan o repudian la herencia- se entenderá que la repudian con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1290 del código civil y en ningún caso podrá impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

CUARTO: EMPLÁCESE a todos los que se consideren con algún derecho para intervenir en el presente proceso, conforme lo dispone el Artículo 490 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. Realícese el emplazamiento en diario nacional de amplia circulación el Espectador, El tiempo. Surtido lo anterior, el proceso se ingresará al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Entiéndase que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO: Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la apertura del presente trámite a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de \$ 39.431.000, de acuerdo al avalúo catastral. Líbrese el oficio respectivo con los anexos del caso.

SEXTO: De conformidad con lo reglamentado en los párrafos primero y segundo del artículo 490 del C.G.P. inscribese el presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

OCTAVO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.



NOVENO: SE DECRETA el embargo del bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta con Matricula Inmobiliaria N° 230-29900. Por secretaria librense las comunicaciones respectivas.

DECIMO: RECONOCER al Doctor STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, como apoderado judicial de la señora KAREIDIS ELIZABETH PEREIRA GONZÁLEZ en representación de la menor, MARÍA ELIZABETH MALAGÓN PEREIRA, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez